

**RESOLUCION No. 0125  
23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No. 900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor CARLOS ENRIQUE DAZA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No.17970142, actuando en calidad de representante legal de la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No. 900982140-0, solicitó a Corpocesar en fecha 06 de octubre de 2022 a través de Radicado No. 09117, Autorización para talar o podar arboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 179 de fecha 21 de octubre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**“ANTECEDENTES**

*El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 06 de octubre del 2022, con el No. 09117 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.17970142, actuando en calidad de representante legal de la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES, quien de manera general expone lo siguiente:*

Continuación Resolución No.0125 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 2

*Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con la tala de árboles de diferentes especies localizado en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar en atención a lo solicitado por el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No.17970142, actuando en calidad de representante legal de la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 179 del 21 de octubre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, para tala de árboles de las especies de algarrobillo(Samanea Saman),trupillo(Prosopis Juliflora),corazón fino(Platymiscium pinnatum), Guácimo(Guazuma Ulmifolia), Guamúchil(Pithecellobium Dulce), Orejero(Enterolobium Cyclocarpum), Toco(Pronus Crateva Tapia) entre otros, localizados en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar.*

## **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de los árboles, que se ha presentado a la entidad.*

*El día 25 de octubre del 2022, la comisión integrada por los funcionarios, Jorge Armando Rincones /Profesional de Apoyo, Diana Florez Castro/ Pasante Universitario(UPC), Andrés yussepe cervantes / Pasante Universitario (UPC), se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar. Donde fuimos atendidos por el arquitecto del proyecto JEAN CARLOS OCHOA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No18957685, durante la visita de inspección técnica se logró evidenciar la existencia de (47) árboles aislados se distribuyen en; tres (3) arboles de la especie de algarrobillo (Samanea Saman),catorce 14 árboles de la especie trupillo (Prosopis Juliflora), cuatro (4) arboles de la especie corazón fino (Platymiscium pinnatum), ocho (8) arboles de la especie Guácimo (Guazuma Ulmifolia), doce (12) arboles de la especie Guamúchil (Pithecellobium Dulce), cuatro (4) arboles de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum),dos (2) arboles de la especie Toco (Pronus Crateva Tapia), estos árboles entes mencionados se encuentran entorpeciendo la proyección de las viviendas urbanístico “ALAMEDAS DEL RIO” por lo tanto es viable la erradicación.*

*Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:*

## **REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Imagen 1,2,3** arboles de las especies; corazón fino (*Platymiscium pinnatum*),algarrobillo (*Samanea Saman*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) A intervenir por tala ubicadOs en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar predio ALAMEDAS DEL RIO

Continuación Resolución No.0125 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar”



**Imagen 4,5,6** arboles de las especies; algarrobillo (*Samanea Saman*), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*) trupillo (*Prosopis Juliflora*), A intervenir por tala ubicados en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar predio ALAMEDAS DEL RIO



**Imagen 7,8,9** arboles de las especies; Toco (*Pronus Crateva Tapia*), algarrobillo (*Samanea Saman*) Guamúchil (*Pithecellobium Dulce*) A intervenir por tala ubicados en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar predio ALAMEDAS DEL RIO



**Imagen 10,11,12** arboles de las especies; trupillo (*Prosopis Juliflora*), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*) Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*) A intervenir por tala ubicados en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar predio ALAMEDAS DEL RIO

Continuación Resolución No.0125 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar”



**Imagen 13,14,15** arboles de las especies; trupillo (*Prosopis Juliflora*)), trupillo (*Prosopis Juliflora*) Guamúchil (*Pithecellobium Dulce*) A intervenir por tala ubicados en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar predio ALAMEDAS DEL RIO



**Imagen 16,17,18,19** arboles de las especies; trupillo (*Prosopis Juliflora*)), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) A intervenir por tala ubicados en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar predio ALAMEDAS DEL RIO

**Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de los arboles a talar ubicado en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar**

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	altura total (M)	Altura comercial (M)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
									Norte	Oeste
1	Corazón Fino	Platymiscium pinnatum	4,40	1,4	14	3	1,539	15,09	10°26'59,9"	73°13'44,0"
2	Trupillo	Prosopis Juliflora	3,77	1,2	12	2	1,131	9,50	10°27'00,0"	73°13'43,2"
3	Trupillo	Prosopis Juliflora	3,46	1,1	12	3,5	0,950	7,98	10°26'58,7"	73°13'43,1"
4	Trupillo	Prosopis Juliflora	4,71	1,5	13	2	1,767	16,08	10°26'58,2"	73°13'43,6"
5	Algarrobbillo	Samanea Saman	2,51	0,8	14	3,5	0,503	4,93	10°26'57,4"	73°13'43,7"
6	Guacimo	Guazuma Ulmifolia	2,83	0,9	6	1	0,636	2,67	10°26'57,4"	73°13'42,6"
7	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	2,32	0,7	10	1,6	0,430	3,01	10°26'57,1"	73°13'42,3"

Continuación Resolución No.0125 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar”

5

8	Corazon Fino	Platymiscium pinnatum	0,94	0,3	8	1,9	0,071	0,40	10°26'56,8"	73°13'42,3"
9	Algarrobligo	Samanea Saman	2,89	0,9	12	2	0,665	5,58	10°26'59,6"	73°13'41,9"
10	Guacimo	Samanea Saman	0,94	0,3	10	1,5	0,071	0,49	10°26'58,3"	73°13'42,1"
11	Corazon Fino	Platymiscium pinnatum	0,94	0,3	12	2,5	0,071	0,59	10°26'58,1"	73°13'42,1"
12	Guacimo	Samanea Saman	2,51	0,8	8	1	0,503	2,81	10°26'58,1"	73°13'42,1"
13	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	0,85	0,3	8	1,5	0,057	0,32	10°26'57,9"	73°13'42,1"
14	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,88	0,6	8	1	0,283	1,58	10°26'58,1"	73°13'41,7"
15	Trupillo	Prosopis Juliflora	2,04	0,7	8	1	0,332	1,86	10°26'57,8"	73°13'41,6"
16	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	2,51	0,8	8	1	0,503	2,81	10°26'57,4"	73°13'41,7"
17	Corazon Fino	Platymiscium pinnatum	1,26	0,4	8	1,4	0,126	0,70	10°26'57,2"	73°13'41,9"
18	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	0,94	0,3	8	1,5	0,071	0,40	10°26'57,2"	73°13'41,8"
19	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,57	0,5	7	1	0,196	0,96	10°26'57,3"	73°13'41,4"
20	Toco	Pronus Crateva Tapia	1,26	0,4	6	1,1	0,126	0,53	10°26'56,6"	73°13'41,7"
21	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	1,10	0,4	7	1,3	0,096	0,47	10°26'56,7"	73°13'42,1"
22	Toco	Pronus Crateva Tapia	0,63	0,2	6	1	0,031	0,13	10°26'56,7"	73°13'42,1"
23	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	3,14	1,0	8	1,5	0,785	4,40	10°26'56,2"	73°13'42,0"
24	Algarrobligo	Samanea Saman	2,83	0,9	9	2	0,636	4,01	10°26'55,2"	73°13'41,2"
25	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	0,94	0,3	7	1	0,071	0,35	10°26'54,7"	73°13'41,7"
26	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	2,83	0,9	7	1,2	0,636	3,12	10°26'54,1"	73°13'41,1"
27	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,26	0,4	7	1,4	0,126	0,62	10°26'53,1"	73°13'41,0"
28	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,88	0,6	7	1	0,283	1,39	10°26'53,6"	73°13'41,4"
29	Trupillo	Prosopis Juliflora	2,20	0,7	8	1	0,385	2,16	10°26'5,1"	73°13'40,3"
30	Guacimo	Guazuma Ulmifolia	1,10	0,4	6	1,2	0,096	0,40	10°26'54,5"	73°13'39,9"
31	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	3,14	1,0	7	1	0,785	3,85	10°26'55,1"	73°13'40,7"
32	Guacimo	Guazuma Ulmifolia	1,57	0,5	6	1	0,196	0,82	10°26'54,8"	73°13'40,3"
33	Guacimo	Guazuma Ulmifolia	1,88	0,6	6	1	0,283	1,19	10°26'55,2"	73°13'39,9"
34	Trupillo	Prosopis Juliflora	2,51	0,8	9	1,5	0,503	3,17	10°26'56,1"	73°13'39,9"
35	Trupillo	Prosopis Juliflora	2,83	0,9	10	1,5	0,636	4,45	10°26'56,0"	73°13'37,9"
36	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	1,88	0,6	11	1,4	0,283	2,18	10°26'56,7"	73°13'37,3"
37	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,88	0,6	11	2	0,283	2,18	10°26'56,7"	73°13'37,4"
38	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	6,00	1,0	9	1,5	0,785	4,95	10°26'57,0"	73°13'38,1"
39	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	0,94	0,3	8	1,3	0,071	0,40	10°26'57,1"	73°13'37,3"

Continuación Resolución No.0125 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 6

40	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	1,57	0,5	8	1,3	0,196	1,10	10°26'57,1"	73°13'37,3"
41	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,57	0,5	8	2	0,196	1,10	10°26'57,3"	73°13'36,8"
42	Trupillo	Prosopis Juliflora	2,20	0,7	8	2	0,385	2,16	10°26'57,3"	73°13'36,8"
43	Guacimo	Guazuma Ulmifolia	1,26	0,4	6	2	0,126	0,53	10°26'57,3"	73°13'36,8"
44	Guamuchil	Pithecellobium Dulce	2,20	0,7	6	1	0,385	1,62	10°26'57,4"	73°13'36,7"
45	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	3,14	1,0	14	2,5	0,785	7,70	10°26'56,5"	73°13'34,6"
46	Guacimo	Guazuma Ulmifolia	1,57	0,5	6	1,5	0,196	0,82	10°26'56,5"	73°13'34,6"
47	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	1,26	0,4	12	1,6	0,126	1,06	10°26'57,0"	73°13'34,1"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							19,39			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)							0,001939			
<b>TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)</b>								134,60		

Los árboles a intervenir por tala son los siguientes, (47) árboles; tres (3) arboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman*), catorce (14) árboles de la especie trupillo (*Prosopis Juliflora*), cuatro (4) arboles de la especie corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), ocho (8) arboles de la especie Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*), doce (12) arboles de la especie

Guamúchil (*Pithecellobium Dulce*), cuatro (4) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), dos (2) arboles de la especie Toco (*Pronus Crateva Tapia*), ubicados en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar, inventariado en la tabla 1.

El volumen para erradicar los árboles es de ciento treinta y cuatro comas sesenta (**134,60m<sup>3</sup>**) de madera.

**El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.**

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** los árboles de la especie de **algarrobillo** nombre común, *Samanea Saman*, nombre científico es un árbol perteneciente a la familia Leguminosae; crece naturalmente en los Valles de los ríos Cesar, Magdalena, Rancherías y en otras regiones del país. Es conocido también con los nombres de Campano presenta un crecimiento juvenil rápido. Cinco meses después del trasplante su crecimiento longitudinal es alto (>125 cm), tiene un altura aproximadamente hasta 20 m, con un dosel alto y ancho, de grandes y simétricas coronas;

**trupillo** crece hasta alcanzar una altura de 20 metros, con DAP de 50 cm; Copa irregular de follaje ralo extendido. Hojas compuestas, alternas, pinnadas, bipinnadas de 10 a 20 cm de longitud, peciolo ensanchado desde la base de 2 a 8 cm, compuesto por 12 a 16 pares de folíolos por hoja, de 20 a 22 mm de largo. Fuste irregular, bifurcado desde la base, con espinas en sus ramas jóvenes. Inflorescencia de color amarillo

**Guácimo**, es un árbol de porte bajo y muy ramificado que puede alcanzar hasta 20 m (metros) de altura, con un tronco de 30 a 60 cm (centímetros) de diámetro recubierto de corteza gris. Savia incolora, mucilaginoso. Las hojas son simples, alternas, con estípulas, con la base asimétrica subcordada con peciolos cortos, aovadas u oblongas, aserradas, de 6 a 12 cm de largo y con el ápice aguda;

**Guamúchil**, es un árbol de la familia de las leguminosas. Este árbol posee flores de un tono verde claro o amarillento. Su fruto comestible es una vaina angosta y larga, de 15 a 20 cm largo por 10 a 15 mm de ancho, se presenta encorvada o enrollada en forma de espiral, su pulpa puede ser blanca, rosa o rojo claro, Llega a alcanzar los 25 metros de altura, aunque por lo común de miden de 5 a 22 m de altura, con un tronco corto de 30 a 75 cm en diámetro

Continuación Resolución No.0125 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 7

*Orejero, es un árbol nativo de América y perteneciente al orden de las fabales, alcanza hasta de 30 metros de alto y copa amplia, flores verdosas y frutos oscuros con forma de oreja, es una especie maderable;*

*Toco, Es un árbol muy alto y muy ancho que se relaciona con la presencia de un río debajo de sus grandes troncos, por lo que a menudo tiene la apariencia de un [samán](#), del que se diferencia por ser más alto y abierto, es decir, menos achaparrado y también por sus frutos. El fruto en legumbre tiene forma de círculo helicoidal, de modo que el ápice toca casi con la base.<sup>3</sup> El tronco puede alcanzar 16 [dm](#) de ancho, y hay ejemplares de 4 m de diámetro. Alcanza alturas de 16 a 28 m con una gran expansión del ramaje*

*Corazón fino, es un [árbol](#) que alcanza 35 m de altura, con el [tronco](#) de unos 8 [dm](#) de diámetro, recto, con ramas ascendentes altas y copa irregular. Corteza externa marcada, hendiduras alargadas, escamosa, grisácea clara a castaño oscuro. Sus ramas con cicatrices de hojas suelen ser huecas y habitadas por [hormigas](#).*

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Culturalmente, estas especies representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Los árboles de las especies en mención, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje, estos son utilizados para sombrero de ganado; la madera es empleada para construcción y ebanistería.

### 3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para talar los árboles aislados localizados en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar, presentada por el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No.17970142, actuando en calidad de representante legal de la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES, quien de manera general expone lo siguiente:

3.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de (47) árboles; tres (3) arboles de la especie de algarrobito (Samanea Saman), catorce 14 árboles de la especie trupillo (Prosopis Juliflora), cuatro (4) arboles de la especie corazón fino (Platymiscium pinnatum), ocho (8) arboles de la especie Guácimo (Guazuma Ulmifolia), doce (12) arboles de la especie Guamúchil (Pithecellobium Dulce), cuatro (4) arboles de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), dos (2) arboles de la especie Toco (Pronus Crateva Tapia), ubicados en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar

3.3.- Se intervendrán (47) árboles; tres (3) árboles de la especie de algarrobito (Samanea Saman), catorce 14 árboles de la especie trupillo (Prosopis Juliflora), cuatro (4) árboles de la especie corazón fino (Platymiscium pinnatum), ocho (8) árboles de la especie Guácimo (Guazuma Ulmifolia), doce (12) arboles de la especie Guamúchil (Pithecellobium Dulce), cuatro (4) árboles de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), dos (2) árboles de la especie Toco (Pronus Crateva Tapia), ubicados en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR.

3.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles por cada uno erradicado; en total serán noventa y cuatro (94) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).

3.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy

Continuación Resolución No.0125 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 8

(*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

3.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

3.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

#### 4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron (47) árboles; tres (3) árboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman*), catorce (14) árboles de la especie trupillo (*Prosopis Juliflora*), cuatro (4) árboles de la especie corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), ocho (8) árboles de la especie Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*), doce (12) árboles de la especie Guamúchil (*Pithecellobium Dulce*), cuatro (4) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), dos (2) árboles de la especie Toco (*Pronus Crateva Tapia*), ubicado en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar, estos árboles antes mencionados se encuentran entorpeciendo la proyección de las viviendas urbanístico “ALAMEDAS DEL RIO” por lo tanto es viable la erradicación. Pesé a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,

instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a dos.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de (47) árboles; tres (3) árboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman*), catorce (14) árboles de la especie trupillo (*Prosopis Juliflora*), cuatro (4) árboles de la especie corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), ocho (8) árboles de la especie Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*), doce (12) árboles de la especie Guamúchil (*Pithecellobium Dulce*), cuatro (4) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), dos (2) árboles de la especie Toco (*Pronus Crateva Tapia*), ubicado en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar, estos fueron georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

#### 5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente al árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

5.2.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total noventa y cuatro (94) árboles a reponer.** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación

Continuación Resolución No.0125 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 9

(reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.5.- **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

5.6.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 5 # 46-151 lote 1 Valledupar– Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.8.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

## 6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo”.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las**

Continuación Resolución No.0125 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_ 10

**comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.**

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No. 900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala de cuarenta y siete (47) árboles; tres (3) árboles de especie de algarrobbillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, catorce (14) árboles de especie trupillo nombre común (Prosopis Juliflora ) nombre científico, cuatro (4) árboles de especie corazón finonombre común (Platymiscium pinnatum) nombre científico, ocho (8) árboles de especie Guácimo nombre común (Guazuma Ulmifolia) nombre científico, doce (12) árboles de especie Guamúchil nombre común (Pithecellobium Dulce) nombre científico, cuatro (4) árboles de especie Orejero nombre común (Enterolobium Cyclocarpum) nombre científico, dos (2) árboles de especie Toco nombre común (Pronus Crateva Tapia) nombre científico. Con un volumen de ciento treinta y cuatro comas sesenta (**134,60m<sup>3</sup>**) de madera.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No. 900982140-0 las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, noventa y cuatro (94) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.
9. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

Continuación Resolución No.0125 de 25 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa HERO S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en predio “ALMEDAS DEL RIO” ubicados en la Carrera 5 No. 46-151 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_ 11

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al representante legal de HERO S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No.900982140-0 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA**  
**OPERARIO CALIFICADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,**  
**ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
<b>Aprobó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 114-2022**